



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00537-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida mediante acta del 23/08/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA MILENA RUEDA TOLEDO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aportar nuevamente la demanda en donde se señale adecuadamente el Juez ante el cual se dirige la demanda, toda vez que el mismo va dirigido exclusivamente a “JUEZ CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, quien no conoce de este asunto.
- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogada fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales de dicho extremo procesal, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso. Ello, atendiendo que si bien es cierto la constancia allegada proviene del correo de la firma que obra como apoderada general de la parte demandante, en el cuadro que relaciona las obligaciones y nombre de los titulares, no aparece la obligación de la demandada **ANA MILENA RUEDA TOLEDO**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b87861a62a70a72c031248d60307f6d962029f0bd53dd5408cd4f7432504758**

Documento generado en 24/10/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>